

CORPORACION
DE PUERTO RICO



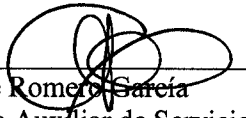
PARA LA
DIFUSION
PUBLICA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6686

Fecha Radicación: 4 de septiembre de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

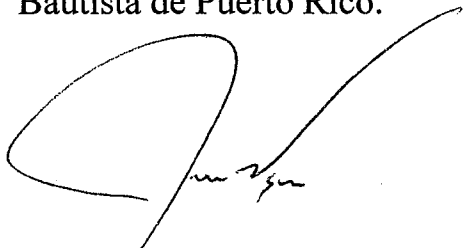
JUNTA DE DIRECTORES

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que, en su reunión ordinaria celebrada el jueves 21 de agosto de 2003, la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública unánimemente adoptó la siguiente resolución:

RESUELVESE: Luego de haberse cumplido con todos los requerimientos estatutarios, aprobar finalmente el Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento del Proyecto de Comunicación de TUTV (PROCOM) según fuera éste originalmente presentado a la Junta de Directores.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expedimos la presente certificación bajo nuestras firmas y con el Sello Oficial de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública hoy, día 27 de agosto de 2003 en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico.



Juan Vaquer Castrodad
Secretario
Junta de Directores, CPRDP



Luis E. Agrait Betancourt
Presidente
Junta de Directores, CPRDP

Certificación Núm. 2003-30

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN, UN ESFUERZO
COMUNITARIO DE TU UNIVERSO TELEVISIÓN**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Preámbulo	1-2
Artículo 1	
Propósito	2
Artículo 2	
Autoridad Legal	2-3
Artículo 3	
Aplicabilidad	3
Artículo 4	
Definiciones	3-4-5
Artículo 5	
Uso de Fondos	5
Artículo 6	
Servicios y Supervisión del Proyecto	5
Artículo 7	
Comité Evaluador de Propuestas	5-6-7

Artículo 8

Guías de Presentación y Criterios de Evaluación de Propuestas	7-8
---	-----

Artículo 9

Recomendaciones del Comité Evaluador de Propuestas	8-9
--	-----

Artículo 10

Iniciativas de la Corporación para Implantar el Proyecto	9-10
--	------

Artículo 11

Informes de Progreso del Proyecto	10
-----------------------------------	----

Artículo 12

Contenido de los Informes del Progreso del Proyecto	10-11
---	-------

Artículo 13

Pólizas y Fianzas	11
-------------------	----

Artículo 14

Compensación	11-12
--------------	-------

Artículo 15

Cumplimiento con otros Requisitos	12-13
-----------------------------------	-------

Artículo 16

Derechos de la Corporación	13
----------------------------	----

Artículo 17

Cesión de Derechos	13-14
--------------------	-------

Artículo 18

Prohibición de Lucro	14
----------------------	----

Artículo 19

Auditorías	14-15
------------	-------

Artículo 20

Separabilidad	15
---------------	----

Artículo 21

Interpretación	15-16
----------------	-------

Artículo 22

Enmiendas a este Reglamento	16
-----------------------------	----

Artículo 23

Ley de Ética Gubernamental	16
----------------------------	----

Artículo 24

Vigencia	16
----------	----

Artículo 25

Aprobación	17
------------	----

**CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN, UN ESFUERZO
COMUNITARIO DE TU UNIVERSO TELEVISIÓN**

PREÁMBULO

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (en adelante “la Corporación”) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 216 del 12 de septiembre de 1996, con existencia perpetua y personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y está regida por una Junta de Directores. Además, tiene una autonomía operacional y funcional genuina, elemento necesario para desarrollar sus instalaciones y ofrecer una difusión conforme a lo dispuesto en su ley habilitadora y así ofrecer un servicio público óptimo. Sus recursos deberán usarse para fines educativos, culturales y de servicio al pueblo en general y no para propósitos particulares, ni para propaganda político-partidista o sectaria, excepto según dispuesto en la “Ley Electoral de Puerto Rico”, 16 L.P.R.A. § 3110.

La Corporación adopta este Reglamento en virtud de los poderes, responsabilidades y recursos que le son conferidos en su ley orgánica, así como resoluciones conjuntas, legislación y órdenes administrativas y ejecutivas pertinentes, en particular la Orden Ejecutiva de la Gobernadora OE-2002-64 del 22 de octubre de 2002 que asigna a la Corporación fondos para desarrollar, liderar, impulsar, implantar y divulgar un proyecto educativo-cultural orientado a las Comunidades Especiales de

Puerto Rico. Este proyecto gubernamental brinda a residentes de comunidades especiales experiencias de auto-gestión y desarrollo comunitario que promuevan el estímulo creativo, artístico y cultural, así como el desarrollo de destrezas de comunicación y difusión comunitaria, documentando y difundiendo su progreso. Para cumplir con dichas funciones, la Corporación ha desarrollado el Proyecto de Comunicación, un esfuerzo para comunidades especiales en todo Puerto Rico (en adelante denominado “el Proyecto”). El Proyecto tiene como finalidad promover el acceso y apoderamiento comunitario de la tecnología, los lenguajes y espacios de los medios de difusión pública como plataforma para el fortalecimiento social. Para lograr sus objetivos, el Proyecto busca integrar el arte y sus procesos creativos con la capacitación sobre el uso de la tecnología de los medios de comunicación y la creación de productos por los residentes de las comunidades en forma de documentales, videos, cápsulas informativas, publicaciones en formato impreso o electrónico y radio. Dichos productos son difundidos en radio, televisión, prensa e internet.

La Corporación promulga este Reglamento para implantar las funciones antes descritas y regir, conforme a la ley aplicable, la utilización de la asignación presupuestaria recibida en el Año Fiscal 2002-2003 y cualesquiera asignaciones futuras que sean recibidas de cualquier fuente para dichas funciones.

ARTÍCULO 1: Propósito:

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que aplicarán a la administración, operación y funcionamiento del Proyecto de Comunicación.

ARTÍCULO 2: Autoridad Legal:

Este Reglamento se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como resoluciones conjuntas, legislación y órdenes administrativas y ejecutivas pertinentes, en particular la Orden Ejecutiva de la Gobernadora OE-2002-64 de 22 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 3: Aplicabilidad:

Este Reglamento será de aplicación a toda actividad, bien o servicio que sea financiado total o parcialmente de la asignación de fondos descrita en el Preámbulo de este Reglamento y de cualesquiera asignaciones futuras que sean recibidas de cualquier fuente para las funciones del Proyecto.

ARTÍCULO 4: Definiciones:

Para propósitos de este Reglamento las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

Comunidades Especiales: Comunidades identificadas a través de todo Puerto Rico por parte de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, también conocida como “Oficina de Comunidades Especiales”, adscrita a la Oficina de la Gobernadora, para participar en las iniciativas implantadas en conformidad con la Ley Núm. 1 de marzo de 2001, “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico,” según enmendada.

Corporación: Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Director: Supervisor directo del Proyecto, adscrito a la Oficina de la Presidenta de la Corporación y supervisado por ella.

Empleado o Funcionario Público: Persona que ocupa un cargo en el gobierno del Estado Libre Asociado, sus ramas, departamentos, agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, así como municipios; presta sus servicios en puesto regular, irregular o transitorio, en el servicio de confianza o en el servicio de carrera, o mediante contrato equivalente a un puesto o cargo regular.

Comité Evaluador de Propuestas: Compuesto por funcionarios públicos o personas nombradas por la Presidenta de la Corporación en consulta con su Junta de Directores para ejercer las funciones dispuestas en este Reglamento.

Junta de Directores: Junta de Directores de la Corporación.

Ley Núm. 216: Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”.

Presidenta(e): Presidenta(e) de la Corporación.

Productor de Programas/Episodios para Televisión: Una persona natural o jurídica que sea contratada para producir o co-producir, conjuntamente con la Corporación, para difusión en radio o televisión, algún programa (de uno o más episodios por programa), reportaje, cápsula, unitario (producción de un solo episodio), miniserie (producción de una duración de entre 2 y 29 episodios), serie (producción de una duración de 30 o más episodios), documental, o producto similar, financiado total o parcialmente con fondos asignados al Proyecto.

Proyecto: Proyecto de Comunicación, un esfuerzo comunitario de la Corporación para las comunidades especiales de Puerto Rico.

Participante: Persona natural o jurídica residente en, o que ofrezca servicios a, una comunidad especial que reciba algún taller, bien, actividad o servicio del Proyecto.

ARTÍCULO 5: Uso de Fondos:

(A) Los fondos asignados a la Corporación para las funciones del Proyecto serán utilizados por ésta exclusivamente para el desarrollo de actividades, servicios y/o producciones en beneficio de comunidades especiales de todo Puerto Rico, y para la contratación por servicios profesionales de personas naturales o jurídicas para el desarrollo óptimo de dichas funciones.

(B) La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Compras de la Corporación y otros reglamentos de la Corporación aplicables.

ARTÍCULO 6: Servicios y Supervisión del Proyecto:

(A) La Corporación podrá llevar a cabo las funciones del Proyecto propiamente, a través de personas naturales o jurídicas contratadas por servicios profesionales, o mediante acuerdos de colaboración con agencias o entidades gubernamentales o del sector privado.

(B) El Proyecto estará ubicado bajo la supervisión del Director del Proyecto, quien será nombrado por y responderá directamente a la Presidenta de la Corporación.

(C) La Corporación implantará los ofrecimientos del Proyecto mediante iniciativas propias de la Corporación o por medio de propuestas de servicios presentadas por terceros.

ARTÍCULO 7: Comité Evaluador de Propuestas:

- (A) La Presidenta de la Corporación designará, con el consejo de la Junta de Directores, un Comité Evaluador de Propuestas (en adelante “el Comité”) el cual estará integrado por tres (3) personas de reconocida experiencia en el campo de la actividad cultural y educativa del país, el servicio comunitario, la administración de proyectos dirigidos al bienestar social, economistas, científicos sociales, la sociedad civil, los medios de comunicación y/o empleados o funcionarios públicos.
- (B) Cada miembro del Comité será nombrado a un término de un año renovable a discreción de la Presidenta de la Corporación. La Presidenta podrá en su discreción relevar de sus funciones a cualquier miembro del Comité.
- (C) Uno de los miembros del Comité Evaluador podrá serlo un(a) funcionario(a) o empleado(a) de la Oficina de Comunidades Especiales recomendado(a) por el(la) Coordinador(a) de dicha Oficina y avalado(a) por la Presidenta de la Corporación.
- (D) El Comité Evaluador examinará y hará recomendaciones sobre propuestas sometidas al Proyecto. La Presidenta y/o el Director presentará al Comité dichas propuestas.
- (E) El Comité o sus miembros individualmente no podrán comprometer pública o legalmente a la Corporación.
- (F) Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos, serán acreedores al pago de un estipendio y una dieta por reunión celebrada, el cual será establecido por la Junta de Directores de la Corporación.

(G) No podrá ser miembro del Comité ninguna persona que tenga un conflicto de intereses con las funciones que ejercerá como integrante del mismo. Se entenderá como conflicto de intereses aquella situación en la que el interés personal o económico del miembro del Comité Evaluador o personas relacionadas con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con los intereses de la Corporación o el interés público. El interés personal o económico necesariamente no tiene que ser de carácter tangible o monetario; puede ser de naturaleza abstracta e intangible.

(H) Todo miembro del Comité deberá informar a éste y al Director cualquier posible conflicto de intereses con relación a algún asunto o propuesta en particular bajo consideración por el Comité, y deberá abstenerse de participar en los procedimientos deliberativos y la toma de decisiones con respecto a ese particular.

(I) El Director participará en las sesiones del Comité, coordinándolas, preparando los materiales y agendas pertinentes y gestionando la preparación de las minutas de las sesiones, entre otros. Además, la Presidenta de la Corporación podrá, en su discreción, asistir a las sesiones del Comité. En las sesiones, será necesario para establecer quórum la presencia de al menos 2 de los 3 miembros del Comité; en dichas sesiones, el Director y/o la Presidenta de la Corporación tendrán voz mas no voto.

ARTÍCULO 8: Guías de Presentación y Criterios de Evaluación de Propuestas:

- (A) El Comité desarrollará unas guías para la presentación de propuestas y los criterios de evaluación de las mismas. La Presidenta avalará las guías de presentación y los criterios de evaluación o los modificará en el ejercicio de su discreción.
- (B) El Comité evaluará las propuestas a base de las guías y criterios, tomando en consideración las disposiciones de la Ley 216, así como resoluciones conjuntas, legislación y órdenes administrativas y ejecutivas pertinentes, en particular la Orden Ejecutiva OE-2002-64, los elementos expresados en la asignación presupuestaria a la Corporación en el Año Fiscal 2002-2003 para el Proyecto (según consta en el Presupuesto Recomendado por la Gobernadora) y elementos expresados en asignaciones presupuestarias para años fiscales futuros (según conste en futuros presupuestos recomendados por la Gobernadora), este Reglamento y cualesquiera otros reglamentos y políticas de la Corporación aplicables.
- (C) Las recomendaciones y/o evaluaciones del Comité serán atendidas según dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento.
- (D) Las guías de presentación y criterios de evaluación deberán ser cónsonos con las leyes y reglamentos de la Corporación así como con la política pública de ésta.

ARTÍCULO 9: Recomendaciones del Comité Evaluador de Propuestas:

- (A) El Comité Evaluador deberá consignar sus recomendaciones y/o evaluaciones mediante informe escrito, dirigido al Director y acompañado por la(s) minuta(s) completa(s) de la(s) sesión(es) pertinente(s). El Comité

presentará su evaluación y/o recomendaciones sobre cada propuesta en un término no mayor de 30 días desde la fecha en que le haya sido sometida la misma. El Secretario del Comité, que será nombrado por la Presidenta de la Corporación de entre los miembros del mismo, será responsable de la preparación y certificación mediante su firma de los informes dispuestos en este Artículo.

- (B) Cada informe escrito con las recomendaciones del Comité deberá incluir una relación de conformidad con las guías de presentación y criterios de evaluación adoptados, detallando cada renglón específico y las razones por las cuales el Comité determinó que una propuesta cumplía o no con cada renglón.
- (C) El Director presentará a la Presidenta de la Corporación las recomendaciones del Comité Evaluador y, en protección de los mejores intereses del Proyecto y la Corporación, ella podrá acogerlas total o parcialmente o rechazarlas completamente.

ARTÍCULO 10: Iniciativas de la Corporación para implantar el Proyecto:

- (A) La Presidenta de la Corporación podrá en el ejercicio de su discreción implantar iniciativas por medio del Proyecto sin que éstas sean sometidas al Comité Evaluador de Propuestas; así mismo, podrá implantar iniciativas que conlleven convocatorias para la presentación de propuestas, las cuales serán evaluadas por el Comité.
- (B) Todos los trámites y desembolsos relacionados con propuestas acogidas por la Presidenta previa recomendación del Comité Evaluador de Propuestas, así como los trámites y desembolsos relacionados con iniciativas que la

Corporación implante separadamente de las propuestas que evalúe dicho Comité, serán llevados a cabo conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes, este Reglamento y cualesquiera otros reglamentos aplicables de la Corporación.

ARTÍCULO 11: Informes de Progreso del Proyecto:

- (A) Informe Anual: Al finalizar cada año fiscal, la Presidenta de la Corporación someterá a la Junta de Directores de la Corporación un informe anual sobre la labor realizada en el Proyecto para el cumplimiento de los fines y propósitos descritos en el Preámbulo.
- (B) Informes Mensuales: Al finalizar cada mes, el Director preparará para la Presidenta un informe mensual de progreso y logros del Proyecto. El informe mensual será distribuido a la Junta de Directores regularmente.

ARTÍCULO 12: Contenido de los Informes de Progreso del Proyecto:

Los informes de progreso deberán incluir, sin que ello se considere como una limitación, lo siguiente:

- (A) Con la asistencia del Departamento de Finanzas de la Corporación, un informe de ingresos, incluyendo los fondos asignados para el año fiscal en particular;
- (b) los recursos sobrantes de los fondos asignados para el año fiscal en particular, si algunos, y años anteriores, si aplicare; (c) las asignaciones adicionales al Proyecto por parte de la Corporación, si alguna; (d) cualesquiera otros fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias e instrumentalidades públicas o del Gobierno de los Estados Unidos de América; (e) los ingresos por concepto de

aportaciones y/o auspicios de personas y entidades privadas; y (f) cualquier otro tipo de ingresos.

(B) Con la asistencia del Departamento de Finanzas de la Corporación, un informe detallado de gastos.

(C) Un resumen de las comunidades servidas, el número de participantes, los productos generados y logros.

(D) Una relación de asuntos importantes relevantes para información y/o decisión.

ARTÍCULO 13: Pólizas y Fianzas:

(A) Toda persona natural o jurídica a la cual se le otorgue un contrato relacionado al Proyecto deberá prestar y mantener vigente durante todo el término del contrato las pólizas y fianzas que de tiempo en tiempo la Corporación determine.

(B) Toda póliza o fianza tendrá que ser suscrita por una entidad aseguradora de reputada solvencia y responsabilidad, debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros.

(C) Será obligatorio para toda persona natural o jurídica contratante incluir a la Corporación y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como asegurados o beneficiarios adicionales bajo las pólizas y fianzas mencionadas en el inciso anterior o en su defecto, se deberá requerir que se adhiera a las mismas un relevo de responsabilidad emitido por la entidad contratante y su compañía aseguradora a favor de la Corporación y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 14: Compensación:

(A) La compensación a los funcionarios y empleados nombrados por la Corporación y asignados a la administración del Proyecto, incluyendo, sin limitación, el Director, y la compensación a personas naturales o jurídicas contratadas por servicios profesionales, provendrán de las asignaciones presupuestarias recibidas cada año fiscal por la Corporación específicamente para implantar el Proyecto.

(B) En el caso de servicios de productores de programas/episodios de televisión, la compensación se hará: (a) a razón de una cantidad específica de dinero por cada episodio grabado, entregado y aceptado por la Corporación; (b) una cantidad de dinero por una cantidad específica de episodios grabados, entregados y aceptados por la Corporación; (c) una cantidad de dinero por la totalidad de la producción debidamente grabada, entregada y aceptada por la Corporación; o (d) una combinación de todas las alternativas anteriores.

(C) Como regla general, no se realizarán adelantos de fondos a personas naturales o jurídicas contratadas por servicios profesionales en virtud de las disposiciones de este Reglamento y, en casos de excepción justificada a esta regla, la persona así contratada deberá contar con las fianzas que se describen en el Artículo 13 de este Reglamento y/o presentar garantías aceptables para la Corporación.

ARTÍCULO 15: Cumplimiento con otros Requisitos:

Nada de lo dispuesto en este Reglamento deberá interpretarse como que exime a la Corporación o sus empleados, o a personas naturales o jurídicas contratadas por

servicios profesionales, de cumplir con todos los demás requisitos de documentación y certificaciones exigidos por la Corporación, y las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 16: Derechos de la Corporación:

(A) Excepto en aquellos casos en que La Corporación, cónsono con su ley habilitadora, sus reglamentos, el derecho aplicable y en protección de sus mejores intereses, acuerde de otra forma, La Corporación será la dueña exclusiva a perpetuidad de la titularidad y los derechos sobre la producción y todo resultado de los servicios generados mediante el Proyecto, ya sea bien en forma de estudios, investigaciones, consultas, opiniones, talleres, módulos, fotografía, grabaciones de audio o vídeo, o en cualquier otra forma que se manifieste. Estos derechos incluirán, sin que se considere una limitación, cualquier uso, reproducción, distribución, transmisión, modificación, venta, exhibición o cesión de producciones realizadas.

(B) La Corporación, como dueña exclusiva de todos los derechos señalados arriba, tendrá autoridad exclusiva para entrar en negociaciones con terceras personas con relación a la venta, alquiler o uso de los derechos antes mencionados.

(C) Asimismo, si el Proyecto fuera cancelado, suspendido o por cualquier razón no fuera continuado, temporera o permanentemente, toda persona natural o jurídica quedará impedida de continuar el Proyecto y de utilizar para su beneficio los logos y cualquier otro producto derivado del Proyecto, sin la previa autorización escrita de la Corporación.

ARTÍCULO 17: Cesión de Derechos:

Las personas naturales o jurídicas contratadas por servicios profesionales, así como empleados o funcionarios de la Corporación, y los talentos que prestaren servicios por medio del Proyecto, deberán ceder a perpetuidad a la Corporación, por escrito, todos sus derechos sobre la producción y todo resultado generado mediante el Proyecto, sin que exista responsabilidad de pago adicional de la Corporación, excepto en aquellos casos en que la Corporación, cónsono con el inciso (A) del Artículo 16, acuerde de otra forma por escrito con respecto a dichos derechos y/o pago adicional alguno.

ARTÍCULO 18: Prohibición de Lucro:

Las personas naturales o jurídicas contratadas por servicios profesionales, participantes, empleados o funcionarios de la Corporación, así como los talentos que prestaren servicios por medio del Proyecto, no podrán utilizar, vender, ceder o lucrarse de forma alguna del logo ni de los productos derivados en cualquier forma del Proyecto, excepto según dispuesto en sus respectivos contratos por servicios profesionales o nombramientos de empleo (dichos nombramientos de empleo en el caso de empleados o funcionarios de la Corporación solamente) según sea el caso. Cuando alguna de las personas mencionadas en la primera oración de este Artículo conozca sobre la oportunidad de vender, ceder o alquilar el logo u otros productos derivados del Proyecto, dicha persona lo informará inmediatamente a la Corporación.

ARTÍCULO 19: Auditorías:

(A) Todas las gestiones del Proyecto, ya sean realizadas bajo contrato o directamente por el personal empleado en la Corporación, estarán sujetas a ser auditadas por la Oficina de Auditoría Interna de la Corporación o por una

1
firma de auditores externos contratada por la Corporación con cargo a los fondos asignados al Proyecto.

(B) A esos efectos, cada persona natural o jurídica bajo contrato por servicios profesionales, y el personal empleado de la Corporación asignado al Proyecto, se asegurarán respectivamente de que todos sus documentos relacionados con las gestiones del Proyecto estén disponibles para las auditorías y se conserven los informes, hojas de trabajo y asistencia, minutas, cotizaciones, facturas, recibos de pago, cheques cancelados, memoranda, y demás documentos relacionados, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Auditor Interno de la Corporación, por una firma de auditores externos contratados por la Corporación o por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus intervenciones en la Corporación. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a éstos, conforme a las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una auditoría por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 20: Separabilidad:

Si alguna(s) de las disposiciones de este Reglamento fuera(n) declarada(s) nula(s) o ilegal(es), por un tribunal de justicia o autoridad competente, las restantes disposiciones del mismo se mantendrán con toda su fuerza y vigor.

ARTÍCULO 21: Interpretación:

En caso de conflictos de interpretación de alguna disposición de este Reglamento entre su versión en el idioma español y su versión en el idioma inglés, prevalecerá la versión en el idioma español.

ARTÍCULO 22: Enmiendas a este Reglamento:

La Junta de Directores de la Corporación podrá enmendar este Reglamento total o parcialmente, o derogarlo, de acuerdo a sus mecanismos regulares de consulta y toma de decisiones, y cónsono con las leyes y reglamentos de la Corporación y el derecho aplicable.

ARTÍCULO 23: Ley de Ética Gubernamental:

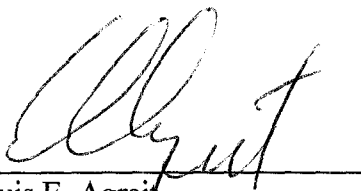
La Corporación implantará las funciones del Proyecto aquí reglamentado cónsono con las disposiciones aplicables de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

ARTÍCULO 24: Vigencia:

Este Reglamento entrará en vigor dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido radicado y registrado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Biblioteca de los Servicios Legislativos adscrita a la Legislatura de Puerto Rico.

ARTÍCULO 25: Aprobación:

Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el 21 de agosto de 2003.



Luis E. Agrón
Presidente
Junta de Directores
Corporación de Puerto Rico
para la Difusión Pública



Juan Vaquer Castrodad
Secretario
Junta de Directores
Corporación de Puerto Rico
para la Difusión Pública